



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOTA SNC/SG N° 623/2020

2 mensajes

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

21 de octubre de 2020 a las 14:54

Para: secretariageneralsseaf@hacienda.gov.py, Blanca Meyer <blanca_meyer@hacienda.gov.py>

CCO: Secretaría Privada SNC <secretariaprivada.snc@gmail.com>

Buenas tardes, se remite adjunto la NOTA SNC/SG N° 623/2020 junto con sus adjuntos, dirigida al Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, señor Oscar Llamosas. Agradeceré favor confirme la recepción del presente mail.

Atentamente
Liz Centurión
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

6 archivos adjuntos **NOTA 623.pdf**
1335K **archivos_8426_Ley 61062018.pdf**
1067K **INFORME DCS Y O N° 171-2020.pdf**
450K **266.pdf**
58K **580.pdf**
450K **604.pdf**
245K

blanca_meyer@hacienda.gov.py <blanca_meyer@hacienda.gov.py>

21 de octubre de 2020 a las 15:14

Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

Buenas tardes

Se confirma recepción, siendo asignado SIME N° 82.598/2020, pudiendo realizar el seguimiento de su pedido en la Página Web de este Ministerio, Servicios On Line, Estado de Expedientes <https://consulta.hacienda.gov.py/sime-client/>

Atentamente.

Ing. Blanca Meyer

--- Mensaje original ---

De: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

Para: secretariageneralsseaf@hacienda.gov.py, Blanca Meyer <blanca_meyer@hacienda.gov.py>

Enviado: Wed, 21 Oct 2020 14:54:12 -0300 (PYST)

Asunto: REMITIR NOTA SNC/SG N° 623/2020

[Texto oculto]

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbytyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 21 de octubre de 2020

Nota SNC/SG N° 623/2020

Ref: AMPLIACIÓN SIME N° 81.113/2020 – NOTA SNC/SG N° 604/2020

Señor Viceministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, respecto al tema de referencia que hace relación a la Nota SNC/SG N° 607/2020, de fecha 13 de octubre, por medio de la cual se ha solicitado al Ministerio de Hacienda a través de la Presidencia de la República la liberación del saldo no migrado de la Reserva N° 792.

Al respecto, en base a la intercomunicación con los Directivos y Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Viceministerio a su digno cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Gobierno, hago una breve reseña sobre el caso en cuestión:

- Que, para el ejercicio fiscal 2020, se ha impactado en la estructura presupuestaria de la Secretaría Nacional de Cultura, el Subgrupo de Gasto 890 "Otras transferencias de Capital al Sector Público o Privado", Objeto de Gasto 895 "Otras transferencias de la Tesorería General" por un monto total de **Gs. 1.700.000.000**, para su transferencia al **Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP)**, en el marco de la Ley N° 6106/2018 "De Fomento al Audiovisual", y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 6469/2020 "Que Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020".

- Que, por los alcances del Decreto N° 3469/2020 "**Decreto N° 3469/2020**, de fecha 18 de marzo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A CONSECUENCIA DEL INGRESO DEL CORONAVIRUS AL TERRITORIO NACIONAL Y DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA EL COVID-19...", dicho Objeto de Gasto sufrió un reajuste por un monto de guaraníes trescientos cuarenta millones (Gs. 340.000.000).

- Que, en consecuencia, por medio de la Nota SNC/SG N° 266/2020, de fecha 28 de abril (**SIME 38.653/2020**) ha solicitado al Ministerio de Hacienda a través de la Presidencia de la República la excepción al artículo 24° de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" para la reprogramación de créditos presupuestarios por la suma de un mil millones (Gs. 1.000.000.000), con el cual se ha generado la **Reserva N° 792**, de fecha 27/04/2020, con el objeto de generar oportunidades para los Artistas del Sector Cultural Paraguayo en situación de vulnerabilidad y paliar los efectos del estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional a causa de la propagación del COVID-19, como medidas alternativas que mitiguen el impacto económico en este sector ante la suspensión de diversas actividades culturales que incluyen también al sector audiovisual. Dicha solicitud **no** obtuvo parecer favorable de acuerdo a lo estipulado en el informe **D.C.S. y O. N° 171/2020**, de fecha 08 de junio.

- Que, tras la liberación de saldos de la referida Reserva N° 792, posterior a la toma de conocimiento del informe D.C.S. y O. N° 171/2020, de fecha 08 de junio, no han migrado los saldos del plan financiero de los meses de mayo a junio del corriente, por lo que, a través de la Nota SNC/SG N° 604/2020, de fecha 13 de octubre (**SIME N° 81.113**), se solicitó la liberación de dichos saldos a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio en curso.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sāmyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

- Que, por medio de la Nota SNC/SG N° 580/2020, de fecha 30 de setiembre (**SIME N° 77.586/2020**), se solicitó al Ministerio de Hacienda a través de la Presidencia de la República, la restitución de los créditos presupuestarios por un monto de guaraníes trescientos cuarenta millones (Gs. 340.000.000), teniendo en cuenta que el proceso de formalización de autoridades de dicho instituto se encuentra en etapa de culminación y, en ese contexto, los miembros del Consejo Nacional del Audiovisual solicitaron el acompañamiento de esta Secretaría de Gobierno para propiciar la transferencia de los créditos presupuestarios que darán inicio al funcionamiento del **Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP)**.

Por lo expuesto brevemente, recorro al señor Viceministro, considerando su amable y cuan invaluable colaboración, a los efectos de solicitar cuanto sigue:

- a) La liberación de los saldos no migrados a consecuencia de la Reserva N° 792, para los meses de noviembre y diciembre.
- b) Recuperación de los créditos presupuestarios afectados por los alcances del Decreto N° 3469/2020; Ley N° 6524/2020 y su Decreto Reglamentario N° 3506/2020 y sus modificaciones.
- c) Consideración para la transferencia directa del Ministerio de Hacienda de los Créditos Presupuestarios asignados al Objeto de Gasto 895 "Otras transferencias de la Tesorería General" del PGN de la Secretaría Nacional de Cultura **al Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP)**, para financiamiento del funcionamiento.

Se anexan las siguientes documentaciones:

- Ley N° 6106/2018 "De Fomento al Audiovisual".
- Nota SNC/SG N° 266/2020, de fecha 28 de abril (**SIME 38.653/2020**).
- Informe D.C.S. y O. N° 171/2020, de fecha 08 de junio.
- Nota SNC/SG N° 580/2020, de fecha 30 de setiembre (**SIME N° 77.586/2020**)
- Nota SNC/SG N° 604/2020, de fecha 13 de octubre (**SIME N° 81.113**)

La Secretaría Nacional de Cultura que a vuestra disposición para ampliar o satisfacer cualquier otra información adicional sobre este tema en la seguridad de que el señor Viceministro brindará la atención pertinente a esta solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia mi distinguida y alta estima.




Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Don **Oscar Llamosas Díaz**, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Ministerio de Hacienda
Presente

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOBERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

- El código de esta correspondencia es: ***CEXTER/2020/5238***

- Contraseña: B7FAA7CA

- Fecha y hora de recepción: 13- oct-2020 / 13:24:46

- Este documento fue registrado por: Peralta, Lourdes

Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono "Consulte su Expediente".

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140223/384

presidencia@presidencia.gov.py

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Nota SNC/SG N° 604 /2020

Asunción, 13 de octubre de 2020

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia a la Nota PR/GC2020/2592 de fecha 19 de mayo de 2020, Presidencia de la República – **Secretaría Nacional de Cultura**, por la cual se solicita al Ministerio de Hacienda la Transferencia de Créditos, por el Monto total de **GUARANIES MIL MILLONES (Gs. 1.000.000.000.-)**, en la Fuente de Financiamiento 10 – 001 “Recursos del Tesoro – Genuino”. Igualmente se solicitó la excepción al Art. 24, Inciso b) de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera” el cual establece: “...Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes”.

La nota mencionada precedentemente tuvo mesa entrada SIME N° 38653/2020 del Ministerio de Hacienda y en su momento con Reserva N° 792 el cual no cuenta con autorización para su remisión a instancias del Congreso Nacional, considerando lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 1535/1999 por lo que se remitió el expediente a la Mesa de Entrada de la Dirección General de Presupuesto del que fuera notificado la Secretaría Nacional de Cultura.

Por lo expuesto, solicito la liberación del saldo no migrado por Reserva N° 792 de los meses detallados más abajo y que los mismos sean sumados a los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, en concordancia al Art. 18 Inc. g) del Decreto N° 3323 **“Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para la ejecución.....”**

- Mayo: Gs. 170.000.000 (guaraníes ciento setenta millones)
- Junio: Gs. 170.000.000 (guaraníes ciento setenta millones)
- Julio: Gs. 170.000.000 (guaraníes ciento setenta millones)
- **Total: Gs. 510.000.000 (guaraníes quinientos diez millones)**

La Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República queda a vuestra disposición para ampliar o satisfacer cualquier otra información adicional sobre este tema, en la seguridad que el señor Ministro - Director General brindará atención pertinente a esta solicitud.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Don **César Ibarrola Cano**, Ministro – Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República
Presente

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 28 de abril de 2020

NOTA SNC/SG N° 266 /2020

Ref.: Solicitud de Reprogramación Presupuestaria.

Señor Ministro – Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Ley N° 6524/2020 de fecha 26 de marzo “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”.

Al respecto es importante indicar, que desde la Secretaría Nacional de Cultura en articulación con otras instituciones, están diseñando estrategias y acciones específicas de contingencias con el objeto de generar oportunidades para los Artistas del Sector Cultural Paraguayo en situación de vulnerabilidad y paliar los efectos del estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional a causa de la propagación del COVID-19, como medidas alternativas que mitiguen el impacto económico en este sector ante la suspensión de diversas actividades culturales como conciertos y festivales así como la puesta en escena de obras teatrales, danzas y otras disciplinas en salas y espacios públicos.

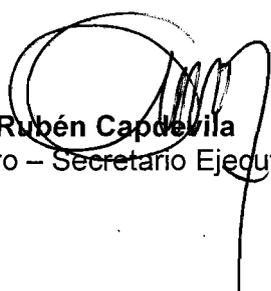
Por lo expuesto brevemente y en atención a las acciones que nos encontramos impulsando, se solicita una Reprogramación Presupuestaria por la vía de la excepción al art. 24 inc. b) de la Ley 1.535 de Administración Financiera del Estado, en el marco del Decreto N° 3264/2020 por el cual se reglamenta a la Ley 6469/20 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, y en especial atención al **Presupuesto de la Entidad 12 – 01 Presidencia de la República, en la Clase de Programa: 1 Programa Central, Proyecto/Actividad: 15 Patrimonio y Procesos Culturales Protegidos y Promovidos, Unidad Responsable: Secretaría Nacional de Cultura**, por la suma de Gs. 1.000.000.000.- (Guaraníes, un mil millones).

Se adjuntan los Cuadros de Gastos, Plan Financiero y Justificaciones respectivas.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARIA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Don **César Ibarrola Cano**, Ministro – Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOVERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACTOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

El código de esta correspondencia es: **CEXTER/2020/4940**

Contraseña: 020028DB

Fecha y hora de recepción: 30- sep-2020 / 15:06:48

Este documento fue registrado por: Viedma, María Asunción

Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono "Consulte su Expediente".

datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140223/384

presidencia@presidencia.gov.py

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbýhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 30 de septiembre de 2020

Nota SNC/SG N° 580 /2020

Señor Ministro:

Tengo honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, respecto a la vigencia del Decreto N° 3442/2020, de fecha 9 de marzo, en cuanto a las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional, el Decreto N° 3478/2020, "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", y la Resolución SG N° 90/2020, de fecha 10 de marzo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19)...".

En ese marco, se promulgó el **Decreto N° 3469/2020**, de fecha 18 de marzo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A CONSECUENCIA DEL INGRESO DEL CORONAVIRUS AL TERRITORIO NACIONAL Y DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA EL COVID-19..."; la **Ley N° 6524/2020** de fecha 26 de marzo "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y su Decreto Reglamentario N° 3506/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/2020...".

En ese sentido, esta Secretaría de Estado se pronunció en los términos de la Nota SNC/SG N° 219/2020, de fecha 30 de marzo, en base a las disposiciones del Art. 1° del Decreto 3469/2020, de fecha 18 de marzo, en la que he solicitado especial consideración y excepción al reajuste que afecta al Subgrupo de Gasto 800 "Transferencias" del presupuesto de la Secretaría Nacional de Cultura, considerando que en el marco en el Artículo 18°, quinto párrafo, de la Ley N° 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", que establece: "**Asimismo las transferencias de crédito presupuestario para el financiamiento del funcionamiento del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo creado por la Ley N° 6106/2018 "DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL"**", se impactaron recursos financieros por la suma de guaraníes un mil setecientos millones (Gs. 1.700.000.000) en el Objeto de Gasto 895 "Otros Aportes de la Tesorería General" en la estructura presupuestaria de esta Secretaría de Gobierno.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Por lo expuesto brevemente, recorro al señor Ministro, considerando sus buenos oficios y cooperación habitual, y por su digno intermedio al Ministerio de Hacienda a los efectos de considerar la restitución de los créditos presupuestarios en el Subgrupo de Gasto 800 "Transferencias", específicamente en el Objeto de Gasto 895 "Otros Aportes de la Tesorería General" teniendo en cuenta que el proceso de formalización de autoridades de dicho instituto se encuentra en etapa de culminación y, en ese contexto, los miembros del Consejo Nacional del Audiovisual han solicitado el acompañamiento de esta Secretaría de Gobierno para propiciar la transferencia de los créditos presupuestarios que darán inicio al funcionamiento del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), cuya restitución asciende a la suma total de guaraníes trescientos cuarenta millones (Gs. 340.000.000), conforme al siguiente detalle:

Objeto de Gasto	Denominación	Monto de restitución necesaria (en guaraníes)
895	Otros Aportes de la Tesorería General	340.000.000
Total necesidad mínima de reasignación		340.000.000

Se adjuntan los cuadros financieros correspondientes.

La Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República queda a vuestra disposición para ampliar o satisfacer cualquier otra información adicional sobre este tema, en la seguridad que el señor Ministro Director General brindará atención pertinente a esta solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila

Ministro – Secretario Ejecutivo

Señor
Don **César Ibarrola Cano**, Ministro – Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República
Presente

ANEXO RESOLUCION 'N°'

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 3323 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2020 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.

12-01-1-001-00-15

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Actividad: 15 PATRIMONIO Y PROCESOS CULTURALES PROTEGIDOS Y PI
Unidad Resp.: 21 SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

Código			Descripción	Presupuesto Inicial año 2020	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F. Dpt.					Disminución	Aumento	
895	10	001 99	OTR.AP.DE TES.GRAL.	1.700.000.000	- 340.000.000	1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000
			Total:	1.700.000.000	- 340.000.000	1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000
			Totales:	1.700.000.000	- 340.000.000	1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000


Silvio Rodas Arévalo
Jefe de Presupuesto
Secretaría Nacional de Cultura




Lic. Gustavo A. Gill B.
Director Financiero
Secretaría Nacional de Cultura


Rubén Darío Cepedevilla Y.
Ministro - Secretario Ejecutivo

ANEXO RESOLUCION 'N°'

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 3323 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2020 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.

12-01-1-001-00-15-01

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act: 15 PATRIMONIO Y PROCESOS CULTURALES PROTEGIDOS Y PI
Unidad Resp.: 21 SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

Programación por Actividad/Obra

Código		Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
O.G.	F.F.O.F. Dpt.				Disminución	Aumento	
Actividad/Obra: 1 PATRIMONIO Y PROCESOS CULTURALES PROTEGIDOS Y PI							
895	10 001 99	OTR.AP.DE TES.GRAL.	ENERO	0	0	0	0
			FEBRERO	0	0	0	0
			MARZO	0	0	0	0
			ABRIL	0	0	0	0
			MAYO	170.000.000	0	0	170.000.000
			JUNIO	170.000.000	0	0	170.000.000
			JULIO	170.000.000	0	0	170.000.000
			AGOSTO	0	0	0	0
			SETIEMBRE	340.000.000	0	0	340.000.000
			OCTUBRE	170.000.000	0	340.000.000	510.000.000
			NOVIEMBRE	170.000.000	0	0	170.000.000
			DICIEMBRE	170.000.000	0	0	170.000.000
			Totales:	1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000
Total Programa:				1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000
TOTAL:				1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000

Silvio Rodas Arévalo
Silvio Rodas Arévalo
Jefe de Presupuesto
Secretaría Nacional de Cultura



Lic. Gustavo A. Gill B.
Lic. Gustavo A. Gill B.
Director Financiero
Secretaría Nacional de Cultura

Rubén Darío Capdevila Y.
Rubén Darío Capdevila Y.
Ministro - Secretario Ejecutivo

ANEXO RESOLUCION N°

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 3323 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2020 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.

Nivel de Entidad: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 15 PATRIMONIO Y PROCESOS CULTURALES PROTEGIDOS Y PROMOVIDOS
Unidad Responsable: 21 SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

Código O.G. F.F. O.F. Dpto.	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento	
895 10 1 99	OTROS APORTES DE LA TESORERÍA GENERAL	Enero	0	0	0	0
		Febrero	0	0	0	0
		Marzo	0	0	0	0
		Abril	0	0	0	0
		Mayo	170.000.000	0	0	170.000.000
		Junio	170.000.000	0	0	170.000.000
		Julio	170.000.000	0	0	170.000.000
		Agosto	0	0	0	0
		Setiembre	340.000.000	0	0	340.000.000
		Octubre	170.000.000	0	340.000.000	510.000.000
		Noviembre	170.000.000	0	0	170.000.000
		Diciembre	170.000.000	0	0	170.000.000
			1.360.000.000	0	340.000.000	1.700.000.000

Totales por Entidad: 1.360.000.000 0 340.000.000 1.700.000.000

Silvio Rodas Areval
Silvio Rodas Areval
Jefe de Presupuesto
Secretaría Nacional de Cultura



Rubén Darío Capdevila Y.
Rubén Darío Capdevila Y.
Ministro - Secretario Ejecutivo

Lic. Gustavo A. Gil B.
Lic. Gustavo A. Gil B.
Director Financiero
Secretaría Nacional de Cultura



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° _____

FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

	Código	Descripción	Anexo B-04-03
(1) Entidad:	1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
(2) Clase de Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL	
(3) Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL	
(4) Proyecto/Actividad:	15	PATRIMONIO Y PROCESOS CULTURALES PROTEGIDOS Y PROMOVIDOS	
(5) Unidad Responsable:	21	SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA	

(6) Justificación o motivo/s de la Modificación Presupuestaria:

LA RESTITUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS EN EL SUBGRUPO DE GASTO 800 TRANSFERENCIAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL OBJETO DE GASTO 895 OTROS APORTES DE LA TESORERÍA GENERAL TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE AUTORIDADES DE DICHO INSTITUTO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CULMINACIÓN Y, EN ESE CONTEXTO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL HAN SOLICITADO EL ACOMPAÑAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA PROPICIAR LA TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS QUE DARÁN INICIO AL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP)

(7) Justificación de Actividad/Obra:

Actividad/Obra 1 PATRIMONIO Y PROCESOS CULTURALES PROTEGIDOS Y PROMOVIDOS

LA RESTITUCION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS NO AFECTARA LA META INICIALMENTE PLANIFICADO, SIN EMBARGO RETRIBUIRA AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

(8) Justificación de Indicadores de Desempeño:

LA RESTITUCION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS NO AFECTARA EL INDICADOR DE DESEMPEÑO.

(9) Justificación Detallada de la Modificación presupuestaria(aumento-disminución) por objeto o subgrupo del gasto

Objeto	
895	SE SOLICITA LA RESTITUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS EN EL SUBGRUPO DE GASTO 800 TRANSFERENCIAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL OBJETO DE GASTO 895 OTROS APORTES DE LA TESORERÍA GENERAL TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE AUTORIDADES DE DICHO INSTITUTO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CULMINACIÓN Y, EN ESE CONTEXTO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL HAN SOLICITADO EL ACOMPAÑAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA PROPICIAR LA TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS QUE DARÁN INICIO AL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP)

La unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(10) Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Silvio Rodas Arévalo
Jefe de Presupuesto
Secretaría Nacional de Cultura

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Lic. Gustavo A. Gill B.
Director Financiero
Secretaría Nacional de Cultura



Ruben Darío Capdevila Y
Ministro - Secretario Ejecutivo

Observación:

En el caso de Proyectos de Inversión deberán estar suscriptos además por el Director Nacional del Proyecto o Coordinador General del Proyecto. Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de modificación presupuestaria.



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOTA SNC/SG N° 580/2020

1 mensaje

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

30 de septiembre de 2020 a las 13:38

Para: correspondencia@presidencia.gov.py

CCO: "José LOrtiz A." <joselortiz07@hotmail.com>

Buenas tardes, se remite adjunto la Nota SNC/SG N° 580/2020, dirigida al Ministro - Director General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República, señor César Ibarrola. Agradeceré confirme la recepción del presente mail.

Atentamente
Liz Centurión
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 **NOTA 580.pdf**
315K



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6.106

DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º OBJETO.

La presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica, como componentes del desarrollo cultural, social y económico del país, a través de la creación, producción y circulación de obras audiovisuales, conforme a lo establecido en el marco normativo de la política cultural y la industria nacional.

Artículo 2.º DEFINICIONES.

A los efectos de la presente ley, se entenderán por:

a) Obra audiovisual: Todo producto que constituya la expresión de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento, acompañado o no de sonidos, sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinados para exhibición, explotación comercial o comunicación por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro.

b) Productor: Persona física o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra audiovisual.

c) Producción audiovisual: Es el conjunto sistematizado de aportes creativos, intelectuales, artísticos, técnicos y económicos conducentes a la elaboración de una obra audiovisual. La producción reconoce las etapas de investigación y desarrollo, preproducción, producción o rodaje y posproducción, así como las actividades de promoción, distribución y exhibición.

d) Obra audiovisual de producción nacional: Es aquella ejecutada por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad paraguaya certificados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).

e) Obra audiovisual de coproducción internacional: Es aquella ejecutada por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

f) Obra audiovisual publicitaria: Es aquella, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes y/o servicios.

g) Productor audiovisual: Es la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

LEY N° 6.106

h) Director o realizador: Es autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

i) Exhibidor audiovisual: Es la persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema.

j) Distribuidor audiovisual: Es la Persona natural o jurídica que posee los derechos de distribución y/o de explotación de una obra audiovisual y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor.

k) Tipo de producción: Es toda obra audiovisual, en los términos del inciso a) del presente artículo.

l) Actor o Actriz: Es toda persona natural que interpreta un personaje bajo la orientación del director o realizador.

m) Guionista: Es toda persona natural que escribe y es autor del guion que sirve como base creativa para la realización y producción de una obra audiovisual.

Artículo 3.º INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO.

Créase el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), como órgano técnico especializado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional. El mismo se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).

Artículo 4.º OBJETIVOS.

El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), deberá orientar sus tareas a:

a) Fomentar la industria audiovisual y la cultura cinematográfica como elementos de desarrollo cultural, social y económico.

b) Fomentar la investigación científica y la formación de profesionales y del público para las obras audiovisuales, así como la producción, difusión y circulación de las mismas y la preservación de la memoria audiovisual paraguaya.

c) La protección de los derechos del autor y los derechos conexos, en coordinación con la autoridad competente.

d) Garantizar la diversidad, la inclusión, el acceso democrático y transparente a los recursos públicos y el fortalecimiento de la identidad cultural y la soberanía nacional.

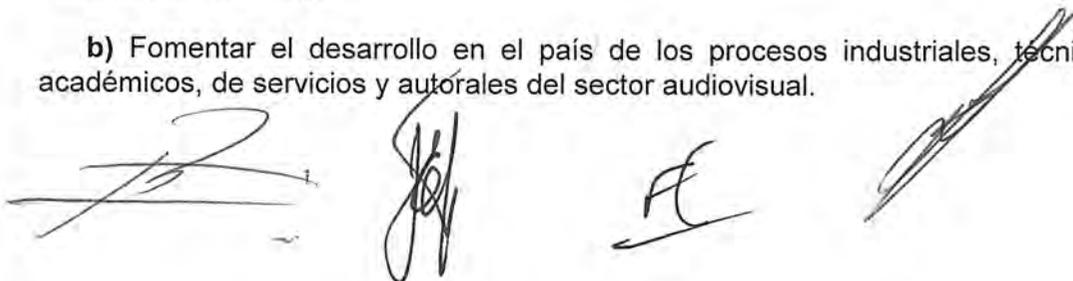
e) Impulsar el apoyo de los entes públicos.

Artículo 5.º FUNCIONES.

El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar la creación, divulgación, conservación y valoración de la producción audiovisual paraguaya.

b) Fomentar el desarrollo en el país de los procesos industriales, técnicos, creativos, académicos, de servicios y autorales del sector audiovisual.



LEY N° 6.106

c) Fomentar y propiciar acuerdos internacionales de producción, distribución y exhibición de obras audiovisuales y respaldar los acuerdos de coproducción, cuando no existan convenios internacionales.

d) Colaborar con el posicionamiento internacional del territorio paraguayo como un lugar estratégico de actividades audiovisuales e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector.

e) Colaborar con las instituciones educativas públicas y privadas, en la incorporación del audiovisual en la educación en todos los niveles de formación.

f) Estimular la educación artística y profesional audiovisual y de sectores afines, el perfeccionamiento docente, la investigación y la difusión de nuevas tendencias creativas y tecnológicas.

g) Mantener vínculos permanentes de cooperación y comunicación con organismos e instituciones similares de otros países.

h) Promover acciones orientadas al fomento de la cultura cinematográfica y la formación de público en todo el país, especialmente en las zonas rurales.

i) Promover la participación de profesionales del audiovisual en mercados, exposiciones y festivales internacionales.

j) Llevar un registro de las empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual.

k) Llevar un registro de la empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual; así como el registro de las obras audiovisuales producidas y exhibidas en las salas de cine del territorio paraguayo, en articulación con otros registros públicos como el de Derechos de Autor y Derechos Conexos, dependiente de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).

l) Cooperar con las autoridades nacionales competentes en la prevención y el combate del comercio y tráfico ilegal de obras audiovisuales.

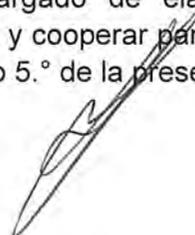
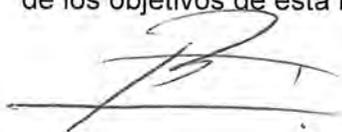
m) Otorgar certificados que reconozcan a las obras, empresas e instituciones audiovisuales nacionales.

n) Promover las inversiones nacionales e internacionales en el rubro audiovisual, así como los proyectos que fomenten el turismo y otras inversiones en el país.

ñ) Administrar los recursos financieros y otros ingresos autorizados por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades, poniendo énfasis en los proyectos señalados en el inciso anterior.

Artículo 6.º DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Créase el Consejo Nacional del Audiovisual como encargado de elaborar la política institucional del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), y cooperar para el cumplimiento de los objetivos de esta ley en especial con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente ley.



LEY N° 6.106

La reglamentación de la presente ley establecerá su forma de organización y funcionamiento, el régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de sus decisiones. El mismo estará integrado por un representante titular y otro suplente, conforme al siguiente detalle:

- a) Por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), quien presidirá el Consejo.
- b) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- c) Un representante de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).
- d) Un representante de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).
- e) Un representante del Ministerio de Hacienda (MH).
- f) Dos representantes de las organizaciones de profesionales artísticos (un actor y una actriz).
- g) Un representante de las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual.
- h) Un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales.
- i) Un representante de las organizaciones de distribución y exhibición audiovisual.

Los representantes de los incisos b), c), d) y e) serán designados por los titulares de dichos organismos del Estado.

Los representantes de los incisos f), g), h) e i) serán designados por las entidades que, con personería jurídica, representen a dichos sectores del quehacer audiovisual, de conformidad a lo establecido para el efecto en la reglamentación de la presente ley.

Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica y gremial, dicha designación será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Todos los cargos del consejo serán ad honorem, a excepción del Director Ejecutivo que será remunerado.

El mandato de los miembros del Consejo contemplados en los incisos b) al i) será por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por única vez por un periodo igual. Si uno de ellos hubiese ocupado el cargo de Director Ejecutivo, dicho plazo no será computado como límite para la integración del Consejo.

La renovación del Consejo se hará por mitades, correspondientes en el primer período la reducción del mandato a un año y medio de duración, a quienes resultaren seleccionados por un sorteo a ser realizado en la sesión en la que el mismo sea conformado.



LEY N° 6.106

Artículo 7.º FUNCIONES DEL CONSEJO.

Son funciones del Consejo Nacional del Audiovisual:

- a) Definir los lineamientos políticos y estratégicos del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).
- b) Elaborar y proponer la política Nacional de Fomento del Audiovisual.
- c) Remitir parecer y dictaminar en cuestiones que afecten al sector audiovisual.
- d) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo.
- e) Favorecer la articulación entre el Estado y la sociedad civil.
- f) Propiciar la inscripción de la gestión del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) en los planes generales y sectoriales del Estado, así como en los planes del sector privado.

Artículo 8.º DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual.

El Director Ejecutivo deberá ser de nacionalidad paraguaya, de reconocida idoneidad y experiencia en el sector audiovisual, además de contar con formación universitaria en áreas afines al cargo.

Este será designado por el Ministro Secretario de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), a partir de una terna presentada por una Junta de Calificaciones ad honorem conformada por representantes de los organismos contemplados en los incisos f), g), h) e i) del artículo 6.º de la presente ley, quienes no integrarán el Consejo.

La junta de calificaciones deberá integrarse dentro de los sesenta días de haberse reglamentada la presente ley. La conformación de la terna a ser propuesta a la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), se llevará a cabo mediante mecanismos transparentes de elección establecidos en la reglamentación y cuyo proceso deberá permanecer accesible al público a través de la página web de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).

El Director Ejecutivo durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelecto por única vez por un período similar y podrá ser removido del cargo mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 1.626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”. El cargo será remunerado.

Artículo 9.º DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Nacional del Audiovisual Paraguayo.



LEY N° 6.106

b) Elaborar el presupuesto del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), participar y acompañar su estudio dentro del Presupuesto General de la Nación, con base a los lineamientos establecidos por el Consejo.

c) Elaborar el Plan Estratégico y Operativo Anual y promover su ejecución, siguiendo los delineamientos de la Política de Fomento del Audiovisual.

d) Gestionar los recursos de fuentes nacionales e internacionales para el Fondo Nacional del Audiovisual.

e) Impulsar programas y proyectos en función a las directrices del Consejo y los compromisos del Estado en la materia.

f) Establecer y coordinar con cualquier otro organismo público y privado, nacional e internacional, cooperaciones que beneficien el desarrollo y fortalecimiento de la actividad audiovisual nacional.

g) Contratar el personal competente para el funcionamiento del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de conformidad con el procedimiento a ser establecido por el Consejo Nacional del Audiovisual.

h) Firmar convenios, contratos u otras obligaciones en nombre de la Institución, previa aprobación del Consejo.

Artículo 10. FONDO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO.

Para el desarrollo de lo establecido en la presente ley, créase el Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), el cual será administrado por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y estará además destinado a otorgar financiamiento total y/o parcial a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto Nacional.

Artículo 11. RECURSOS.

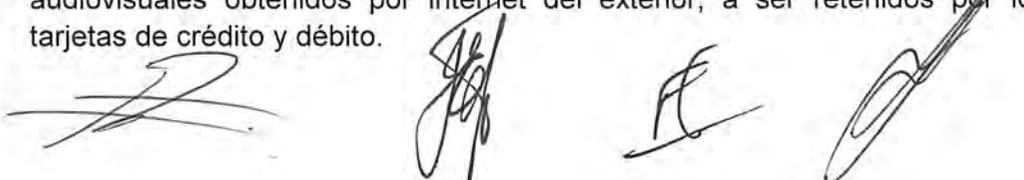
El Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP) contará con los siguientes recursos:

a) Las asignaciones especiales que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de la ley de Responsabilidad Fiscal.

b) Los ingresos obtenidos por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) por la prestación de servicios derivados del ejercicio de las funciones que le son atribuidas por esta ley y su reglamentación.

c) Los aportes, créditos, contribuciones, legados y donaciones nacionales e internacionales.

d) El 50% (cincuenta por ciento) de las partidas presupuestarias provenientes de las retenciones impositivas derivadas de las operaciones comerciales provenientes de servicios audiovisuales obtenidos por internet del exterior, a ser retenidos por los operadores de tarjetas de crédito y débito.



LEY N° 6.106

Artículo 12. DEL FONDO.

El Fondo dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.

b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de medimetrajés, cortometrajés, documentales, animación, videos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.

d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.

e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.

g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual paraguayo y universal.

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Paraguay con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional.

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine, arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Paraguay mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación.

j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos, ser asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo.

LEY N° 6.106

l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos, ser asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo.

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de los incisos: f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.

Las subvenciones de los incisos a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 70% (setenta por ciento) de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que supere el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes.

El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en los incisos a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual.

Artículo 13. RECONOCIMIENTO.

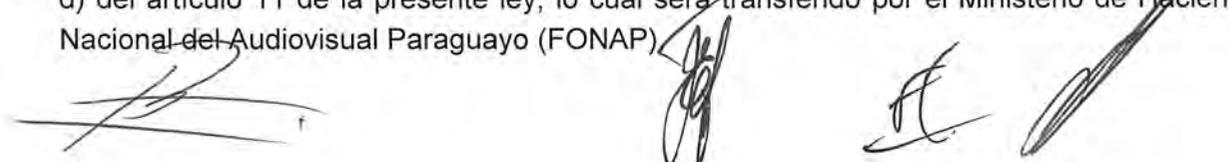
Reconócese a la industria audiovisual como actor productivo de desarrollo económico, social y cultural del país.

La cadena de valor de la industria audiovisual comprende la formación, desarrollo, preproducción, producción, postproducción, distribución, exhibición y archivo.

La industria será beneficiaria de todos los mecanismos de incentivos provistos por la legislación nacional.

Artículo 14. SISTEMA DE COBRO Y TRANSFERENCIA.

La Secretaría de Estado de Tributación (SET), conjuntamente con la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y el Banco Central del Paraguay (BCP), diseñarán, dentro del plazo de ciento ochenta días, el sistema de cobro de lo establecido en el inciso d) del artículo 11 de la presente ley, lo cual será transferido por el Ministerio de Hacienda al Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP).



LEY N° 6.106

Artículo 15. CONTROL.

El control de la utilización de los fondos asignados al Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. DISOLUCIÓN.

En caso de disolución del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), sus bienes pasarán al patrimonio del Estado y sus funcionarios estarán sujetos a lo dispuesto para el efecto por la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", según correspondan al sector público o privado.

Artículo 17. REGLAMENTACIÓN.

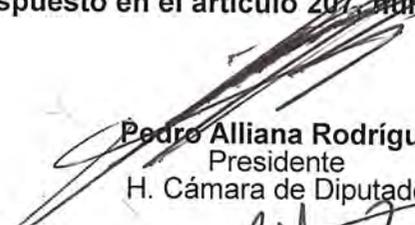
El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), reglamentará la presente ley en el plazo de noventa días de su promulgación.

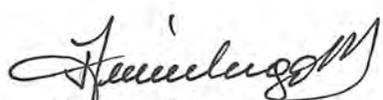
Artículo 18. DECLARACIÓN.

Declárase "Día del Cine y del Audiovisual Paraguayo", la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

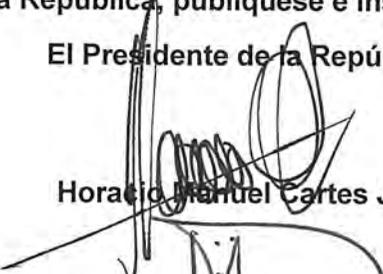

Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores

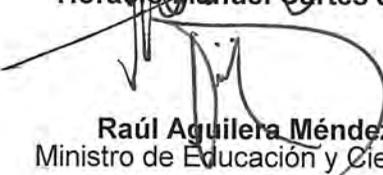

Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario


Hugo Richer Florentin
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de Julio de 2018
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Raúl Aguilera Méndez
Ministro de Educación y Ciencias



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Presupuesto
Departamento de Conducción Superior y Otros

Asunción, 8 de junio de 2020.-

INFORME D.C.S. y O. N° 171/2020

RECURRENTE:	Presidencia de la República - Secretaría Nacional de Cultura (SNC)
REFERENTE:	Transferencia de Créditos
EXPEDIENTE:	M.H. SIME N° 38.653/2020
RESERVA:	792

La Presidencia de la República - **Secretaría Nacional de Cultura** a través de la Nota PR/GC/2020/2592 del 19 de mayo de 2020, solicita al Ministerio de Hacienda la Transferencia de Créditos, por el monto total de **GUARANÍES MIL MILLONES (Gs. 1.000.000.000.-)**, en la Fuente de Financiamiento 10 - 001 "Recursos del Tesoro - Genuino". Igualmente la Entidad solicita la excepción al Art. 24, Inciso b) de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera", el cual establece: "...Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes"; distribuidos de la siguiente manera:

Presidencia de la República	F.F.	O.F.	Variación		Diferencia
			Disminución	Aumento	
100 - Gastos Corrientes	10	001	0	1.000.000.000	1.000.000.000
200 - Gastos de Capital	10	001	1.000.000.000	0	-1.000.000.000
Total			1.000.000.000	1.000.000.000	0

Posteriormente la SNC a través de la Nota SNC/DGAF N° 101 del 2 de junio de 2020, remite el formulario B-04-03 modificado, a fin de proseguir los tramites.

RESUMEN DE LA SOLICITUD

La presente modificación presupuestaria afecta a los Objetos del Gasto (Gastos Corrientes y de Capital), siendo los O.G. afectados a la solicitud los siguientes:



N° 1535/1999, Art. 24.
Decreto N° 3264/2020, Art. 78, Num. 2).



Chile 252 e/ Palma y Pdte. Franco
Tel.: +595 21 440 010
www.hacienda.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Presupuesto
Departamento de Conducción Superior y Otros

Entidad: 12-1 Presidencia de la República
Clase de Programa: 1 Programa Central
Programa: 1 Programa Central
Actividad: 15 Patrimonio y Procesos Culturales Protegidos y Promovidos

Código	Descripción	Presupuesto Inicial 2020	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
842 10 001 99	APORTES A ENTIDADES EDUC. E INSTIT	8.445.000.000	-1.449.147.728	6.995.852.272	0	1.000.000.000	7.995.852.272
895 10 001 99	OTROS APORTES DEL TESORO NACION	1.700.000.000	-340.000.000	1.360.000.000	1.000.000.000	0	360.000.000
TOTAL F.F. 10 "RECURSOS DEL TESORO"		10.145.000.000	-1.789.147.728	8.355.852.272	1.000.000.000	1.000.000.000	8.355.852.272

Fuente: Reserva Presupuestaria N° 792

JUSTIFICACIÓN DEL PEDIDO

Según justificación en el Anexo B-04-03 "Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias", permitirá: "beneficiar a 480 (cuatrocientos ochenta) trabajadores del sector audiovisual con un monto de Gs. 2.083.000, a fin de generar oportunidades para los artistas del sector cultural paraguayo en situación de vulnerabilidad y paliar los efectos del estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional a causa de la propagación del COVID-19 como medidas alternativas que mitiguen el impacto económico en este sector ante la suspensión de las diversas actividades culturales".

OTROS PROCEDIMIENTOS

Según instrucciones recibidas, la solicitud planteada por la Entidad no cuenta con autorización para su remisión a instancias del Congreso Nacional, considerando lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 1535/1999.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto precedentemente, se remite el expediente a la Mesa de Entrada de la Dirección General de Presupuesto, a fin de comunicar **A Vista del Interesado**.


 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 MESA DE ENTRADA

Expediente N° 711 Fecha: 09.06.20 Hrs.


 MINISTERIO DE HACIENDA
 SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
 Departamento de Conducción Superior y Otros

Jorge Chamorro
 Encargado de Despacho
 Res. DGP N° 63/2020

Recibido por: W. J. J. J.


 TETĀ ARANDUPY
 SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DA CA OC CS DGGP CAF UOA

Lic. Rocio Mencia Inarte
 Directora Gral. de Adm. y Finanzas
 Secretaría Nacional de Cultura

Chile 252 e/ Palma y Pde. Franco
 Tel.: +595 21 440 010
 www.hacienda.gov.py

Página 2 de 2